



CIRCULAR ASFI/ La Paz, 08 ENE. 2016 366 /2016

Señores

Presente

REF: MODIFICACIONES AL REGLAMENTO PARA DEPÓSITOS A PLAZO FIJO Y AL REGLAMENTO PARA EL CONTROL DE ENCAJE LEGAL

Señores:

Para su aplicación y estricto cumplimiento, se adjunta a la presente la Resolución que aprueba y pone en vigencia las modificaciones al REGLAMENTO PARA DEPÓSITOS A PLAZO FIJO Y AL REGLAMENTO PARA EL CONTROL DE ENCAJE LEGAL, bajo el siguiente contenido:

1. Reglamento para Depósitos a Plazo Fijo

Se incluye la referencia a "entidad supervisada", en reemplazo de "entidad de intermediación financiera" o "entidad emisora".

A lo largo del Reglamento se sustituye la referencia a "Certificados de Depósito a Plazo Fijo" por "Depósitos a Plazo Fijo" (DPF), en los casos que corresponda.

1.1. Sección 1: Aspectos Generales

Se actualiza la definición sobre "Documentos Especiales de Identificación" y se incluyen aquellas referidas al "Formulario de Solicitud de Constitución del DPF", "Reglamento de Depósitos a Plazo Fijo de la Entidad Supervisada" y "Titular o beneficiario", considerando que las mismas son incorporadas en el cuerpo de Reglamento.

1.2. Sección 2: De la Constitución y Requisitos

El contenido de la Sección 2 "Normas Operativas" pasa a formar parte de la Sección 3 en los artículos relacionados al tratamiento operativo de los DPF posterior a su constitución.

Pág. 1 de 3





Se crea esta Sección que contiene las disposiciones referidas a requisitos de constitución y otros aspectos relacionados.

Se precisan los aspectos relacionados con la solicitud de constitución, los requisitos correspondientes para personas naturales y jurídicas según sus características, la comprobación de la capacidad jurídica e identificación de los titulares, la información para el consumidor financiero, el contenido mínimo del Reglamento para Depósitos a Plazo Fijo de la entidad supervisada, así como la incorporación de disposiciones sobre la firma de las personas ciegas.

1.3. Sección 3: Normas Operativas

El contenido de la Sección 3 "Disposiciones Transitorias" pasa a formar parte de la Sección 5.

Se efectuaron modificaciones relacionadas a la redención de DPF, la negociabilidad de los DPF con tasa de interés regulada, sujeta a lo dispuesto en el Artículo 3 del Decreto Supremo N° 2449 de 15 de julio de 2015 y la obligación de contar con un registro cronológico sobre DPF pignorados.

De la misma forma, se hacen precisiones en cuanto a la retención de fondos, fraccionamiento y prescripción de DPF.

1.4. Sección 4: Otras Disposiciones

Se incorpora la sección referida a "Otras Disposiciones", en la cual se incluyen los artículos relacionados con "responsabilidades", "régimen de sanciones" y se trasladan a la misma los artículos relativos a "reportes de información" y "Convenio Interinstitucional para la adecuación de DPF representados mediante anotación en cuenta".

1.5. Sección 5: Disposiciones Transitorias

Se establece el plazo para que las entidades supervisadas adecúen sus Reglamentos para Depósitos a Plazo Fijo, así como sus políticas y procedimientos internos, en conformidad con las disposiciones incorporadas en la normativa.

2. Regiamento para el Control de Encaje Legal

2.1. Sección 2: Pasivos Sujetos a Encaje Legal

Considerando las modificaciones realizadas al Reglamento para Depósitos a Plazo Fijo, es pertinente actualizar las referencias normativas en la Sección 2 del Reglamento para el Control de Encaje Legal.

Pág. 2 de 3

(Oficina dentral) La Raz Plaza Isabé La Católica N° 2507, Telf: (591-2) 2174444 - 2431919, Fax: (591-2) 2430028, Casilla N° 447 - Calfe Batallón Colorados N° 42, Edif. Honnen, Telf: (591-2) 2911790 - Calle Rayles Ortiz esq. Federico Suazo, Edif. Gundlach, Torre Este, Piso 3, Telf: (591-2) 2311818, Casilla N° 6118. El Alto Av. Héroes del Km. 7 N° 11, Villa Bolívar "A", Telf: (591-2) 2821484. Patosí Plaza Alonso de Ibáñez N° 20, Galería El Siglo, Piso 1, Telf: (591-2) 6230858. Orturo Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, of. 307 Telf: (591-2) 5117706 - 5112468. Santa Cruz Av. Irala N° 585, of. 201, Casilla N° 1359, Telf: (591-3) 3336288, Fax: (591-3) 3336288, Fax: (591-3) 424841. Trinidad Calle La Paz esq. Pedro de la Rocha N° 55, Piso 1, Telf: (591-3) 4629659. Cochabamba Av. Salamanca esq. Lanza, Edif. CIC., Piso 4, Telf: (591-4) 4583800, Fax: (591-4) 4584506. Sucre Calle Dalence N° 184 (entre Bolívar y Nicolás Ortiz), Telf: (591-4) 6439777- 6439775 - 6439774, Fax: (591-4) 6439776. Tarija Calle Ingavi N° 282 esq. Méndez, Telf: (591-4) 6113709. Línea Gratuíta: 800 103 103 - Sitio web: www.asfi.gob.bo





Las modificaciones anteriormente descritas, serán incorporadas al Reglamento para Depósitos a Plazo Fijo y al Reglamento para el Control de Encaje Legal, contenidos en los Capítulos II y VIII del Título II del Libro 2°, respectivamente, de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros (RNSF).

Atentamente.

LIC. Ivette Espinoza Vasquez
DIRECTORA GENERAL EJECUTIVA a.l.
Autoridad de Supervision
del Sistema Financiero

A Supervisión del Subdentisión del Subde

OEJ WO.SO. G.G.G. W. H. W. G. G.G.G. W. H. W.

Adj.: Lo Citado AGL/RAC/MMV/\$

Pág. 3 de 3





RESOLUCIÓN ASFI/ La Paz, 0 8 ENE. 2016 018 /2016

VISTOS:

La Ley N° 393 de Servicios Financieros de 21 de agosto de 2013, el Código de Comercio, el Decreto Supremo N° 2449 de 15 de julio de 2015, la Resolución SB N° 060/94 de 23 de febrero de 1994, la Resolución ASFI N° 498/2014 de 22 de julio de 2014, la Resolución SB N° 027/99 de 8 de marzo de 1999, la Resolución ASFI N° 330/2015 de 7 de mayo de 2015, la Carta Circular ASFI/DNP/CC-5702/2014 de 3 de octubre de 2014, la Carta Circular ASFI/DNP/CC-1104/2015 de 16 de marzo de 2015, el Informe ASFI/DNP/R-32/2016 de 4 de enero de 2016, referido a las modificaciones al REGLAMENTO PARA DEPÓSITOS A PLAZO FIJO y al REGLAMENTO PARA EL CONTROL DE ENCAJE LEGAL y demás documentación que ver convino y se tuvo presente.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 331 de la Constitución Política del Estado, establece que: "Las actividades de intermediación financiera, la prestación de servicios financieros y cualquier otra actividad relacionada con el manejo, aprovechamiento e inversión del ahorro, son de interés público y sólo pueden ser ejercidas previa autorización del Estado, conforme con la Ley".

Que, el parágrafo I del Artículo 332 de la Constitución Política del Estado determina que: "Las entidades financieras estarán reguladas y supervisadas por una institución de regulación de bancos y entidades financieras. Esta institución tendrá carácter de derecho público y jurisdicción en todo el territorio boliviano", reconociendo el carácter constitucional de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI).

Que, el parágrafo I del Artículo 6 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros de 21 de agosto de 2013, determina que las actividades de intermediación financiera y la prestación de servicios financieros, son de interés público y sólo pueden ser ejercidas por entidades financieras autorizadas conforme a Ley.

Que, el parágrafo I del Artículo 8 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros de 21 de agosto de 2013, dispone que: "Es competencia privativa indelegable de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI ejecutar la regulación y supervisión financiera, con la finalidad de velar por el sano funcionamiento y desarrollo de las entidades financieras y preservar la estabilidad del sistema financiero, bajo los postulados de la política financiera, establecidos en la Constitución Política del Estado".

AGL/RAC/MM/V

Pág. 1 de 6

COficina Central) La raz Plaza Isabel La Católica № 2507, Telfs. (591-2) 2174444 - 2431919, Fax: (591-2) 2430028, Casilla № 447 - Calle Batallón Colorados № 42, Edif. Honnen, Telf. (591-2) 2911790 - Calle Reyes Ortiz esq. Federico Suazo, Edif. Gundlach, Torre Este, Piso 3, Telf. (591-2) 2311818, Casilla № 6118. El Alto Av. Héroes del Km. 7 № 11, Villa Bolívar "A", Telf. (591-2) 2821484. Potosí Plaza Alonso de Ibáñez № 20, Galería El Siglo, Piso 1, Telf. (591-2) 6230858. Oruro Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, of. 307 Telfs. (591-2) 5117706 - 5112468. Santa Cruz Av. Irala № 585, of. 201; Casilla № 1359, Telf. (591-3) 3336288, Fax: (591-3) 3336289. Cobija Calle 16 de Julio № 149 (frente al Kínder América), Telfs. (591-3) 8424841. Trinidad Calle La Paz esq. Pedro de la Rocha № 55, Piso 1, Telf/Fax: (591-3) 4629659. Cochabamba Av. Salamanca esq. Lanza, Edif. CIC, Piso 4, Telfs. (591-4) 4584506, 4584506 Fax: (591-4) 4584506. Sucre Calle Dalence № 184 (entre Bolívar y Nicolás Ortiz), Telfs. (591-4) 6439776. Tarija Calle Junín № 451, entre 15 de abril y Virgilio Lema Telf. (591-4) 6113709. Línea gratuita: 800 103 103 www.asfi.gob.bo asfi@asfi.gob.bo





Que, el Artículo 16 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, dispone que: "La Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI, tiene por objeto regular, controlar y supervisar los servicios financieros en el marco de la Constitución Política del Estado, la presente Ley y los Decretos Supremos reglamentarios, así como la actividad del mercado de valores, los intermediarios y entidades auxiliares del mismo".

Que, mediante Resolución Suprema N° 14431 de 19 de febrero de 2015, el señor Presidente del Estado Plurinacional, designó a la Lic. Ivette Espinoza Vásquez, como Directora General Ejecutiva a.i. de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.

CONSIDERANDO:

Que, el inciso t), parágrafo I, Artículo 23 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros de 21 de agosto de 2013, prevé entre las atribuciones de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, el emitir normativa prudencial de carácter general, extendiéndose a la regulación de normativa contable para la aplicación de las entidades financieras.

Que, en el marco de lo establecido en el inciso a) del Artículo 118 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros de 21 de agosto de 2013, las Entidades de Intermediación Financiera están facultadas a realizar operaciones pasivas, entre las cuales se contemplan, recibir depósitos a plazos y emitir certificados negociables y no negociables.

Que, de acuerdo a lo previsto en el parágrafo i del Artículo 240 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, las Cooperativas de Ahorro y Crédito, podrán realizar operaciones pasivas, activas y contingentes.

Que, en el marco de lo dispuesto en el parágrafo I, del Artículo 253 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, las Entidades Financieras de Vivienda, podrán realizar operaciones pasivas, activas y contingentes.

Que, el Artículo 790 del Código de Comercio dispone sobre la firma de los documentos públicos o privados por parte de personas ciegas, estableciendo requisitos mínimos que se deben cumplir para que surta efectos legales.

Que, el Artículo 1358 del Código de Comercio establece que: "La orden de juez competente disponiendo la retención de fondos del cuentacorrentista, afectará tanto al saldo actual en la hora y fecha en que el Banco reciba la notificación del juez, como a las cantidades depositadas con posterioridad hasta el límite señalado en la orden respectiva. El Banco en este caso, apartará de la cuenta su importe y lo pondrá a disposición del juez, ordenante; en caso de no hacerlo, responde de los perjuicios ocasionados al demandante".

Que, los artículos 1383 al 1385 del Código de Comercio, contienen disposiciones sobre los depósitos a la vista y a plazo, los documentos que respaldan el depósito y la constitución de título con fuerza ejecutiva que tienen los certificados de depósito, a la vista y a plazo fijo.

AGL/RAC/MMV Pág. 2 de 6

Coficina Central) La Paz Plaza Isaba La Católica № 2507, Telís. (591-2) 2174444 - 2431919, Fax: (591-2) 2430028, Casilla № 447 - Calle Batallón Colorados № 42, Edif. Honnen, Telf. (591-2) 2911790 - Calle Reyes Ortiz esq. Federico Suazo, Edif. Gundlach, Torre Este, Piso 3, Telf. (591-2) 2311818, Casilla № 6118. El Alto Av. Héroes del Km. 7 № 11, Villa Bolívar "A", Telf. (591-2) 2821484. Potosí Plaza Alonso de Ibáñez № 20, Galería El Siglo, Piso 1, Telf. (591-2) 6230858. Oruro Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, of. 307 Telfs. (591-2) 5117706 - 5112468. Santa Cruz Av. Irala № 585, of. 201, Casilla № 1359, Telf. (591-3) 3336288, Eax: (591-3) 3336289. Cobija Calle 16 de Julio № 149 (frente al Kinder América), Telf. (591-3) 8424841. Trinidad Calle La Paz esq. Pedro de la Rocha № 55, Piso 1, Telf/Fax: (591-3) 4629659. Cochabamba Av. Salamanca esq. Lanza, Edif. CIC, Piso 4, Telfs. (591-4) 4584505, 4584506 Fax: (591-4) 4584506. Sucre Calle Dalence № 184 (entre Bolívar y Nicolás Ortiz), Telfs. (591-4) 6439777- 6439776, Fax: (591-4) 6439776. Tarija Calle Junín № 451, entre 15 de abril y Virgilio Lema Telf. (591-4) 6113709. Línea gratuita: 800 103 103 www.asfi.gob.bo asfi@asfi.gob.bo





Que, el Artículo 3 del Decreto Supremo N° 2449 de 15 de julio de 2015, establece que: "Los certificados de depósitos a plazo fijo emitidos bajo el Régimen de Control de Tasas de Interés establecidas en el Decreto Supremo Nº 2055, tendrán la característica de ser no negociables".

Que, mediante Resolución SB N° 060/94 de 23 de febrero de 1994, la ex Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras, actual Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, aprobó y puso en vigencia el "Reglamento sobre Depósitos a Plazo Fijo", contenido al presente en el Capítulo II del Título II del Libro 2° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros.

Que, con Resolución ASFI N° 498/2014 de 22 de julio de 2014, la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, aprobó y puso en vigencia el cambio de denominación del "Reglamento sobre Depósitos a Plazo Fijo" por REGLAMENTO PARA DEPÓSITOS A PLAZO FIJO.

Que, a través de Resolución SB N° 027/99 de 8 de marzo de 1999, la ex Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras, actual Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, aprobó y puso en vigencia la "Recopilación de Normas para Bancos, Entidades Financieras y Empresas de Servicios Auxiliares", en cuyo texto se incorporó el actualmente denominado REGLAMENTO PARA EL CONTROL DE ENCAJE LEGAL, contenido al presente en el Capítulo VIII, Título II, Libro 2° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros.

Que, con Resolución ASFI N° 330/2015 de 7 de mayo de 2015, la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, aprobó y puso en vigencia las últimas modificaciones al **REGLAMENTO PARA EL CONTROL DE ENCAJE LEGAL**, en atención a las modificaciones aprobadas por el Banco Central de Bolivia mediante Resolución de Directorio N° 059/2015 de 28 de abril de 2015.

Que, mediante Cartas Circulares ASFI/DNP/CC-5702/2014 y ASFI/DNP/CC-1104/2015 de 3 de octubre de 2014 y 16 de marzo de 2015, respectivamente, la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero instruyó a las entidades financieras y a aquellas participantes del Mercado de Valores, que previo a realizar operaciones con las organizaciones sociales, organizaciones no gubernamentales, fundaciones y entidades civiles sin fines de lucro, verifiquen que éstas cuenten con el registro de la personería jurídica en el Ministerio de Autonomías.

CONSIDERANDO:

Que, en concordancia con los Reglamentos contenidos en la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, es pertinente uniformar en el texto del REGLAMENTO PARA DEPÓSITOS A PLAZO FIJO la referencia a entidad supervisada, en reemplazo de Entidad de Intermediación Financiera o entidad emisora.

AGL/RAC/MMV

Pág. 3 de 6

(Oficina Central) La Por Plaza \sabel La Católica Nº 2507, Telfs. (591-2) 2174444 - 2431919, Fax: (591-2) 2430028, Casilla Nº 447 - Calle Batallón Colorados Nº 42, Edif. Honnen, Telf. (591-2) 2911796 - Calle Reyes Ortiz esq. Federico Suazo, Edif. Gundlach, Torre Este, Piso 3, Telf. (591-2) 2311818, Casilla Nº 6118. El Alto Av. Héroes del Km. 7 Nº 11, Villa Bolívar "A", Telf. (591-2) 2821484. Potosí Plaza Alonso de Ibáñez Nº 20, Galería El Siglo, Piso 1, Telf. (591-2) 6230858. Oruro Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, of. 307 Telfs. (591-2) 5117706 - 5112468. Santa Cruz Av. Irala Nº 555, of. 201, Casilla Nº 1359, Telf. (591-3) 3336288, Eax: (591-3) 3336289. Cobija Calle 16 de Julio Nº 149 (frente al Kínder América), Telf. (591-3) 8424841. Trinidad Calle La Paz esq. Pedro de la Rocha Nº 55, Piso 1, Telf/Fax: (591-3) 4629659. Cochabamba Av. Salamanca esq. Lanza, Edif. CIC, Piso 4, Telfs. (591-4) 4584505, 4584506 Fax: (591-4) 4584506. Sucre Calle Dalence Nº 184 (entre Bolívar y Nicolás Ortiz), Telfs. (591-4) 6439777- 6439776, Fax: (591-4) 6439776. Tarija Calle Junín Nº 451, entre 15 de abril y Virgilio Lema Telf. (591-4) 6113709. Línea gratuita: 800 103 103 www.asfi.gob.bo asfi@asfi.gob.bo





Que, considerando que los depósitos a plazo fijo se constituyen principalmente de forma desmaterializada, corresponde que a lo largo del **REGLAMENTO PARA DEPÓSITOS A PLAZO FIJO** se utilice la referencia a "Depósitos a Plazo Fijo" en lugar de "Certificados de Depósito a Plazo Fijo", en los casos que corresponda.

Que, se debe actualizar la definición de "Documentos Especiales de Identificación" en el REGLAMENTO PARA DEPÓSITOS A PLAZO FIJO, conforme a las modificaciones realizadas mediante Resolución ASFI/679/2015 de 28 de agosto de 2015, al Reglamento de la Central de Información Crediticia, contenido en el Capítulo II, Título II, Libro 3° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros.

Que, es pertinente incluir dentro de las definiciones del **REGLAMENTO PARA DEPÓSITOS A PLAZO FIJO**, a aquellas referidas al "Formulario de Solicitud de Constitución del DPF", "Reglamento de Depósitos a Plazo Fijo de la Entidad Supervisada" y "Titular o beneficiario".

Que, se deben establecer en el **REGLAMENTO PARA DEPÓSITOS A PLAZO FIJO**, los requisitos documentarios para la constitución de Depósitos a Plazo Fijo por parte de empresas unipersonales, personas jurídicas, incluidas las personas colectivas que sean organizaciones sociales, organizaciones no gubernamentales, fundaciones y entidades civiles sin fines de lucro, considerando sus características particulares.

Que, velando por los derechos de los consumidores financieros, corresponde incluir en el REGLAMENTO PARA DEPÓSITOS A PLAZO FIJO, aspectos sobre la información que debe recibir el titular del Depósito a Plazo Fijo (DPF) desmaterializado, al momento de la constitución del mismo, resumiendo las partes principales del citado Reglamento.

Que, corresponde incorporar en el **REGLAMENTO PARA DEPÓSITOS A PLAZO FIJO**, la responsabilidad de las entidades supervisadas de comprobar la capacidad jurídica, así como la identidad de los depositantes que constituyen DPF.

Que, considerando que la constitución y normas operativas de los Depósitos a Plazo Fijo deben estar respaldadas por políticas y procedimientos debidamente aprobados, corresponde establecer en el **REGLAMENTO PARA DEPÓSITOS A PLAZO FIJO**, los aspectos mínimos que tiene que contener el Reglamento de Depósitos a Plazo Fijo de la entidad supervisada, para promover la formalización de los procedimientos referentes a los DPF.

Que, para la firma de las personas ciegas, se deben incluir en el **REGLAMENTO PARA DEPÓSITOS A PLAZO FIJO**, las disposiciones referidas a la presentación del testigo a ruego, en el marco de lo determinado en el parágrafo segundo del Artículo 790 del Código de Comercio, complementando con la posibilidad de que la Entidad de Intermediación Financiera, también pueda proporcionar el testigo requerido.

Que, con el propósito de mantener uniformidad de criterio, respecto a las fechas en las cuales se puede programar el vencimiento, renovación automática y pagos parciales de intereses, es pertinente establecer en el REGLAMENTO PARA DEPÓSITOS A PLAZO FIJO, que si la fecha de los pagos parciales de intereses

AGL/RAIC/MM/V Pág. 4 de 6

(Oficina Central) La Poz Plaza | Sabel La Católica № 2507, Telfs. (591-2) 2174444 - 2431919, Fax: (591-2) 2430028, Casilla № 447 - Calle Batallón Colorados № 42, Edif. Honnen, Telf. (591-2) 1911790 - Calle Royes Ortiz esq. Federico Suazo, Edif. Gundlach, Torre Este, Piso 3, Telf. (591-2) 2311818, Casilla № 6118. El Alto Av. Héroes del Km. 7 № 11, Villa Bolívar "A", Telf. (591-2) 2821484. Potosí Plaza Alonso de Ibáñez № 20, Galería El Siglo, Piso 1, Telf. (591-2) 6230858. Oruro Pasaje Guachalla. Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, of. 307 Telfs. (591-2) 117706 - 5112468. Santa Cruz Av. Irala № 585, of. 201. Casilla № 1359, Telf. (591-3) 3336289. Cobija Calle 16 de Julio № 149 (frente al Kinder América), Telf. (591-3) 8424841. Trinidad Calle La Paz esq. Pedro de la Rocha № 55, Piso 1, Telf/Fax: (591-3) 4629659. Cochabamba Av. Salamanca esq. Lanza, Edif. CIC, Piso 4, Telfs. (591-4) 4584505, 4584506 Fax: (591-4) 4584506. Sucre Calle Dalence № 184 (entre Bolívar y Nicolás Ortiz), Telfs. (591-4) 6439776. Tarija Calle Junín № 451, entre 15 de abril y Virgilio Lema Telf. (591-4) 6113709. Línea gratuita: 800 103 103 www.asfi.gob.bo asfi@asfi.gob.bo

9





coincide con un día sábado, domingo o feriado, el plazo debe extenderse hasta el siguiente día hábil.

Que, corresponde precisar en el **REGLAMENTO PARA DEPÓSITOS A PLAZO FIJO** que en caso de que el titular o beneficiario no cuente con el Certificado de Acreditación de Titularidad (CAT), la entidad supervisada debe redimir el DPF con la presentación del documento de identidad o poder de representación, en el marco de las políticas y procedimientos de la entidad supervisada, con el propósito de proteger los derechos del consumidor financiero, considerando que la información del DPF desmaterializado se encuentra en el Sistema de Anotación en Cuenta de una Entidad de Depósito de Valores.

Que, es pertinente realizar modificaciones en el **REGLAMENTO PARA DEPÓSITOS A PLAZO FIJO**, considerando la redención del DPF en caso de dos o más titulares, así como del fallecimiento o incapacidad de alguno de ellos.

Que, corresponde mencionar en el **REGLAMENTO PARA DEPÓSITOS A PLAZO FIJO**, la no negociabilidad de los DPF con tasa de interés regulada, en el marco de lo dispuesto en el Artículo 3 del Decreto Supremo N° 2449 de 15 de julio de 2015.

Que, con el objeto de tener un mayor control y efectuar seguimiento de los DPF afectados en garantía, se determina en el **REGLAMENTO PARA DEPÓSITOS A PLAZO FIJO**, la obligación de las entidades supervisadas de contar con un registro cronológico de los DPF pignorados.

Que, en el marco de lo establecido en el Artículo 1358 del Código de Comercio y el tratamiento del fraccionamiento de DPF determinado en el **REGLAMENTO PARA DEPÓSITOS A PLAZO FIJO**, es pertinente precisar en dicha normativa, que en caso de existir saldos que no fueren afectados por la orden de retención emitida por la autoridad competente, el cliente pueda solicitar el fraccionamiento del Depósito a Plazo Fijo.

Que, a efectos de brindar información oportuna al consumidor financiero sobre la prescripción de los DPF vencidos, se establece en el **REGLAMENTO PARA DEPÓSITOS A PLAZO FIJO** la obligación de la entidad supervisada de comunicar de manera expresa al titular o beneficiario, dentro de noventa días hábiles administrativos de vencido el Depósito a Plazo Fijo y en caso de no haber sido retirados los saldos, que los depósitos prescribirán en favor del Estado en un plazo de diez años computables desde la fecha de vencimiento original del DPF.

Que, en razón a los cambios efectuados al **REGLAMENTO PARA DEPÓSITOS A PLAZO FIJO** es pertinente establecer un plazo para que las entidades supervisadas adecúen su reglamentación, así como sus políticas y procedimientos internos.

Que, corresponde actualizar las referencias normativas en el REGLAMENTO PARA EL CONTROL DE ENCAJE LEGAL, en función a las modificaciones realizadas al REGLAMENTO PARA DEPÓSITOS A PLAZO FIJO.

AGL/RAC/MMV

Pág. 5 de 6

(Oficina Central) La Maz Plaza | Isabél La Católica № 2507, Telís. (591-2) 2174444 - 2431919, Fax: (591-2) 2430028, Casilla № 447 - Calle Batallón Colorados № 42, Edif. Honnen, Telf. (591-½) 2911790 - Calle Reyes Ortiz esq. Federico Suazo, Edif. Gundlach, Torre Este, Piso 3, Telf. (591-2) 2311818, Casilla № 6118. El Alto Av. Héroes del Km. 7 № 11, Villa Bolívar "A", Telf. (591-2) 2821484. Potosí Plaza Alonso de Ibáñez № 20, Galería El Siglo, Piso 1, Telf. (591-2) 6230858. Oruro Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, of. 307 Telfs. (591-2) 5117706 - 5112468. Santa Cruz Av. Irala № 585, of. 201, Casilla № 1359, Telf. (591-3) 3336288, Fax: (591-3) 3336289. Cobija Calle 16 de Julio № 149 (frente al Kínder América), Telf. (591-3) 8424841. Trinidad Calle La Paz esq. Pedro de la Rocha № 55, Piso 1, Telf/Fax: (591-3) 4629659. Cochabamba Av. Salamanca esq. Lanza, Edif. CIC, Piso 4, Telfs. (591-4) 4584506, 4584506 Fax: (591-4) 4584506. Sucre Calle Dalence № 184 (entre Bolívar y Nicolás Ortiz), Telfs. (591-4) 6439777- 6439776, Fax: (591-4) 6439776. Tarija Calle Junín № 451, entre 15 de abril y Virgilio Lema Telf. (591-4) 6113709. Línea gratuita: 800 103 103 www.asfi.gob.bo asfi@asfi.gob.bo





CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe ASFI/DNP/R-32/2016 de 4 de enero de 2016, se determinó la pertinencia de efectuar las modificaciones al REGLAMENTO PARA DEPÓSITOS A PLAZO FIJO y al REGLAMENTO PARA EL CONTROL DE ENCAJE LEGAL, ambos contenidos en la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, recomendando aprobar las mismas.

POR TANTO:

La Directora General Ejecutiva a.i. de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, en virtud de las facultades que le confiere la Constitución Política del Estado y demás normativa conexa y relacionada.

RESUELVE:

PRIMERO.- Aprobar y poner en vigencia las modificaciones al REGLAMENTO PARA DEPÓSITOS A PLAZO FIJO, contenido en el Capítulo II del Título II del Libro 2° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, de acuerdo al texto que en Anexo forma parte de la presente Resolución.

SEGUNDO.- Aprobar y poner en vigencia las modificaciones al REGLAMENTO PARA EL CONTROL DE ENCAJE LEGAL, contenido en el Capítulo VIII del Título II del Libro 2° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, de acuerdo al texto que en Anexo forma parte de la presente Resolución.

Registrese, comuniquese y cúmplase.

Lic. Ivette Espinoza Vasquez DIRECTORA GENERAL EJECUTIVA ed. Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero Autoridad de Suna Maion des Santa

AGL/RAC/M/N/V

DAG

R.A.C.

Pág. 6 de 6

(Oficina Central) La Paz Plaza Isabel¹La Católica № 2507, Telfs. (591-2) 2174444 - 2431919, Fax: (591-2) 2430028, Casilla № 447 - Calle Batallón Colorados № 42, Edif. Honnen, Isabel¹La Católica № 2618. Casilla № 6118. El Alto Av. Héroes del Km. 7 № 11, Villa Bollyar № 7. Telf. (591-2) 2911790 - Calle Reyes Ortiz esq. Federico Suazo, Edif. Gundlach, Torre Este, Piso 3, Telf. (591-2) 2311818, Casilla № 6118. El Alto Av. Héroes del Km. 7 № 11, Villa Bollyar № 7. Telf. (591-2) 2821484. Potosí Plaza Alonso de Ibáñez № 20, Galería El Siglo, Piso 1, Telf. (591-2) 6230858. Oruro Pisaje Guachalla. Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, 303497 Telfs. (591-2) 5117706 - 5112468. Santa Cruz Av. Irala № 585, of. 201, Casilla № 1359, Telf. (591-3) 3336289. Cobija Calle 16 de Julio № 149 (frente Minder América), Telf. (591-3) 8424841. Trinidad Calle La Paz esq. Pedro de la Rocha № 55, Piso 1, Telf/Fax: (591-3) 4629659. Cochabamba Av. Salamanca esq. Lanza, Edif. CIC., 1916. (591-4) 4584505, 4584506 Fax: (591-4) 4584506. Sucre Calle Dalence № 184 (entre Bolívar y Nicolás Ortiz), Telfs. (591-4) 6439777- 6439776. Fax: (591-4) 6439776. Tariga Calle Junín № 451, entre 15 de abril y Virgilio Lema Telf. (591-4) 6113709. Línea gratuita: 800 103 103 www.asfi.gob.bo asfi.gob.bo

CAPÍTULO II: REGLAMENTO PARA DEPÓSITOS A PLAZO FIJO

SECCIÓN 1: ASPECTOS GENERALES

- (Objeto) El presente Reglamento tiene por objeto normar aspectos referidos a la Artículo 1º constitución, requisitos y otros referidos al manejo operativo de los depósitos a plazo fijo (DPF).
- Artículo 2º (Ámbito de aplicación) Se encuentran sujetas al ámbito de aplicación del presente Reglamento, las Entidades de Intermediación Financiera con licencia de funcionamiento otorgada por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI), autorizadas para captar depósitos a plazo fijo (DPF) conforme lo establecido en la Ley de Nº 393 Servicios Financieros (LSF), denominadas en adelante como entidades supervisadas.
- (Definiciones) Para efectos de la aplicación del presente Reglamento, se establecen las siguientes definiciones;
 - a. Anotación en cuenta: Es la forma de representación de valores establecida por la Ley Nº 1834 del Mercado de Valores, por la que los mismos se expresan a través de anotaciones en cuenta mediante la inscripción en el Sistema de Registro de una Entidad de Depósito de Valores;
 - b. Cuenta emisor: Cuenta asignada por la Entidad de Deposito de Valores (EDV) a las entidades supervisadas para el registro de los DPF representados mediante anotación en cuenta, que éstas hayan emitido;
 - c. Cuenta matriz: Cuenta asignada por la EDV exclusivamente a las entidades supervisadas, en la que deben registrar los DPF representados mediante anotación en cuenta, por cuenta de sus clientes;
 - d. Cédula de identidad: Documento de carácter público, individual, único e intransferible, de obtención y renovación obligatoria, que acredita la identificación de las bolivianas y los bolivianos individualizándolos del resto de los habitantes del Estado Plurinacional de Bolivia, oponible y válido en la jurisdicción territorial;
 - e. Cédula de identidad de extranjero: Documento de carácter público, individual, único e intransferible, que acredita la identificación de ciudadanas y ciudadanos extranjeros residentes en el Estado Plurinacional de Bolivia, individualizándolos del resto de los habitantes, oponible y válido en la jurisdicción territorial;
 - Desmaterialización: Conversión de valores físicos en anotaciones en cuenta. Dicha conversión se produce por el depósito de los DPF físicos o cartulares en la EDV y su consiguiente inscripción en el Sistema de Registro de Anotaciones en Cuenta a cargo de la EDV:
 - g. Depósito a plazo fijo (DPF): Es la entrega o depósito de dinero bajo la modalidad de plazo fijo, en una entidad supervisada, lo cual debe ser documentado mediante la expedición de un DPF físico o cartular o la representación del mismo a través de su anotación en cuenta, cumpliendo los requisitos, términos y condiciones establecidos en el



SB/456/04 (01/04) Modificación 5

SB/468/04 (06/04) Modificación 6

ASFI/237/14(06/14) Modificación 13

ASF1/191/13 (09/13) Modificación 11 ASF1/206/13 (11/13) Modificación 12 ASFI/250/14 (07/14) Modificación 14 ASFI/366/16 (01/16) Modificación 15

Libro 2° Título II Capítulo II Sección 1

Página 1/2

presente Reglamento. Estos depósitos por su naturaleza devengan intereses y pueden ser negociables en el marco de las disposiciones reglamentarias aplicables;

- h. Documentos especiales de identificación: Son los documentos de identificación otorgados por el Ministerio de Relaciones Exteriores al personal extranjero acreditado en el país. Los tipos de Documentos Especiales de Identificación, conforme a las categorías dispuestas en el Decreto Supremo Nº 23252 del 23 de agosto de 1992, son los siguientes:
 - Carnet Diplomático;
 - 2. Credencial;
 - 3. Carnet Consular;
 - 4. Credencial Consular.
- Entidad de Depósito de Valores (EDV): Sociedad Anónima de objeto exclusivo autorizada por ASFI, inscrita en el Registro del Mercado de Valores (RMV), que se encarga de la custodia, registro y administración de valores, así como de la liquidación y compensación de las operaciones realizadas con los valores objeto de depósito, conforme a lo previsto por la Ley N° 1834 del Mercado de Valores;
- j. Formulario de Solicitud de Constitución del DPF: Es el documento en el que el depositante consigna su nombre o razón social y otros aspectos requeridos por la entidad supervisada (Número de documento de identificación, nacionalidad, profesión, estado civil, domicilio, teléfono, nombre del representante o apoderado, entre otros) que permitan identificar al cliente que constituye el DPF;
- k. Número de documento de identificación: Dato numérico o alfanumérico que identifica de forma unívoca al documento de identificación emitido por la instancia correspondiente, acorde con el tipo de persona, de acuerdo al siguiente detalle: Cédula de Identidad, Cédula de Identidad de Extranjero, Documentos Especiales de Identificación, Número de Identificación Tributaria;
- l. Reglamento de Depósitos a Plazo Fijo de la Entidad Supervisada: Documento emitido por la entidad supervisada, aprobado por su Directorio u Órgano equivalente, en el cual se establecen lineamientos que rigen la constitución, requisitos, redención y otras normas operativas relativas a los depósitos a plazo fijo;
- m. Sistema de Registro de Anotaciones en Cuenta: Sistema administrado por la EDV en el cual se inscriben los derechos de los titulares sobre los valores representados mediante anotaciones en cuenta:
- n. Titular o Beneficiario: Es aquella persona natural o jurídica, que en su calidad de titular o beneficiario del depósito a plazo fijo, ejerce derechos y cumple con las obligaciones emergentes del mismo.



SB/468/04 (06/04) Modificación 6

ASFI/237/14(06/14) Modificación 13

Modificación 12

ASFI/206/13 (11/13)

SECCIÓN 2: DE LA CONSTITUCIÓN Y REQUISITOS

(Solicitud de constitución del DPF) La solicitud de constitución del depósito a plazo fijo (DPF) debe ser realizada en forma personal y en caso de persona jurídica, a través de su apoderado debidamente acreditado, para lo cual, la entidad supervisada debe cumplir mínimamente con lo establecido en la presente Sección.

Artículo 2º -(Requisitos para la constitución del DPF) Son requisitos mínimos para la constitución del DPF, los siguientes:

Para personas naturales

- 1. Documento de identificación vigente (Cédula de Identidad, Cédula de Identidad de Extranjero o Documento Especial de Identificación);
- 2. Formulario de Solicitud de Constitución del DPF;
- 3. Inscripción en el Padrón Nacional de Contribuyentes Biométrico Digital, cuando corresponda.

Para empresas unipersonales

- 1. Documento de identificación del propietario vigente (Cédula de Identidad, Cédula de Identidad de Extranjero o Documento Especial de Identificación);
- 2. Formulario de Solicitud de Constitución del DPF;
- 3. Inscripción en el Padrón Nacional de Contribuyentes Biométrico Digital;
- 4. Matrícula de Comercio actualizada y emitida por el Registro de Comercio de Bolivia:
- 5. Poder de administración inscrito en el Registro de Comercio de Bolivia, cuando corresponda.

Para personas jurídicas

- 1. Escritura de constitución social, Resolución u otro documento análogo que acredite la personalidad jurídica;
- 2. Estatutos vigentes y debidamente aprobados y con las formalidades de Ley, en los casos que corresponda;
- 3. Formulario de Solicitud de Constitución del DPF;
- 4. Poderes de administración inscritos en el Registro de Comercio de Bolivia, cuando corresponda o copias legalizadas de las Actas de designación y posesión de sus representantes, en lo pertinente;
- 5. Documentos de Identificación de los apoderados o representantes;
- 6. Inscripción en el Padrón Nacional de Contribuyentes Biométrico Digital, cuando corresponda;
- 7. Matrícula de Comercio actualizada y emitida por el Registro de Comercio de Bolivia, cuando corresponda.



SB/355/01 (06/01 SB/357/01 (08/01) Modificación I SB/368/01 (12/01) Modificación 2 SB/422/03 (03/03) Modificación 3 SB/425/03 (04/03) Modificación 4 SB/456/04 (01/04) Modificación 5 SB/468/04 (06/04) Modificación 6

SB/486/04 (12/04) Modificación 7 SB/574/08 (05/08) ASFI/081/07 (07/11) Modificación 9 ASFI/120/12 (04/12) Modificación 10

ASFI/237/14(06/14) Modificación 13

Modificación 8 ASFI/191/13 (09/13) Modificación 11 ASFI/206/13 (11/13) Modificación 12 ASFI/250/14 (07/14) Modificación 14 ASF1/366/16 (01/16) Modificación 15

Libro 2° Título II Capítulo II

Sección 2 Página 1/5

Adicionalmente, la entidad supervisada debe requerir otra documentación necesaria que responda a las políticas de la misma, entre otras, la referida a "Conozca a su Cliente", así como los procedimientos de "Debida Diligencia" y demás disposiciones emitidas por la Unidad de Investigaciones Financieras (UIF), relativas a la Prevención, Detección, Control y Reporte de Legitimación de Ganancias Ilícitas y Financiamiento al Terrorismo.

Artículo 3° - (Contenido mínimo del DPF) Para la constitución de los depósitos a plazo fijo, la entidad supervisada debe verificar que los mismos cuenten como mínimo con los siguientes datos:

a. Para el caso de depósitos a plazo fijo físicos o cartulares:

- 1. Nombre y domicilio de la entidad supervisada;
- 2. Número correlativo pre-impreso del depósito a plazo fijo físico o cartular, para DPF físicos o cartulares, único a nivel nacional;
- 3. Número correlativo generado automáticamente por el sistema de la entidad supervisada, único a nivel nacional;
- 4. Lugar y fecha de emisión;
- 5. Monto correspondiente al importe del depósito, en forma numérica y literal;
- 6. Indicación del signo monetario en el que se efectúa el depósito;
- 7. Nombre completo, denominación o razón social del titular o del (de los) beneficiario(s), si es un depósito a plazo fijo físico o cartular nominativo o la indicación de "Al portador", si fuera el caso. Para depósitos constituidos a nombre de dos o más personas naturales o jurídicas, se deben especificar claramente si la titularidad de la cuenta es conjunta o indistinta;
- 8. Plazo y fecha de vencimiento;
- 9. Lugar de pago a su vencimiento. A falta de esta indicación, se entenderá que es pagadero a través de cualquiera de los puntos de atención financiera que tenga la entidad supervisada en todo el Estado Plurinacional de Bolivia;
- 10. Tasa de interés nominal, tasa de interés efectiva pasiva (TEP), modalidad y forma de pago de interés pactada;
- 11. Código alfanumérico para identificar si se trata de un depósito emitido por vez primera o renovado, el cual forma parte del número generado automáticamente por el sistema de la entidad supervisada;
- 12. Código alfanumérico para identificar si se trata de un depósito fraccionado y cantidad de depósitos a plazo fijo físicos o cartulares fraccionados, el cual forma parte del número generado automáticamente por el sistema de la entidad supervisada;
- 13. Firma de los personeros autorizados y sello de seguridad o protección de la entidad supervisada;



- 14. Espacio destinado a registrar los endosos del depósito a plazo fijo físico o cartular, si éste fuera nominativo;
- 15. En el reverso, espacio destinado a registrar las fechas y montos de pago de intereses, firma y número de cédula de identidad o documento análogo del (de los) interesado(s), cuando se haya pactado pagos parciales de intereses;
- 16. En el reverso se transcribirán los párrafos de interés para el depositante contenidos en el Artículo 3° y 8° de la presente Sección y Artículos del 1° al 17° de la Sección 3, pudiendo resumirse el texto de los mismos, sin omitir los aspectos centrales.

Para el caso de depósitos a plazo fijo representados mediante anotaciones en

- 1. Nombre y domicilio de la entidad supervisada;
- Código de pizarra que incluya nemónico de identificación de la entidad supervisada, moneda, número asignado por la entidad y año de emisión;
- Código alterno o verificador, cuyo número de depósito correlativo es único a nivel nacional, generado automáticamente por el sistema de la entidad supervisada, mismo que permite realizar seguimiento al DPF desde su emisión, hasta su vencimiento, aun cuando el mismo fuese renovado, redimido, fraccionado u otorgado en garantía;
- 4. Lugar y fecha de emisión;
- 5. Monto correspondiente al importe del depósito, en forma numérica y literal;
- 6. Indicación del signo monetario en el que se efectúa el depósito;
- 7. Nombre completo, denominación o razón social del titular o del (de los) beneficiario(s). Para depósitos constituidos a nombre de dos o más personas naturales o jurídicas, se debe especificar claramente si la titularidad del valor es conjunta o indistinta;
- 8. Plazo y fecha de vencimiento;
- Lugar de pago a su vencimiento;
- 10. A falta de esta indicación, se entenderá que es pagadero a través de cualquiera de los puntos de atención financiera que tenga la entidad supervisada en todo el Estado Plurinacional de Bolivia:
- 11. Tasa de interés nominal, tasa de interés efectiva pasiva (TEP), modalidad y forma de pago de interés pactada;
- 12. Características para el registro de las fechas y montos de pago de intereses cuando se hayan pactado.

Artículo 4º -(Información para el titular del DPF desmaterializado) La entidad supervisada debe informar, de manera escrita y con constancia de recepción del titular del DPF representado mediante anotación en cuenta, el alcance de las previsiones referidas al tratamiento



del DPF, resumiendo las partes principales de las disposiciones de los Artículos 3° y 8° de la presente Sección y del Artículo 1º al 17º de la Sección 3 del presente Reglamento, así como los procedimientos a seguir para la emisión del Certificado de Acreditación de Titularidad (CAT) y sus respectivos costos.

Asimismo, la entidad supervisada debe entregar al titular del depósito, la constancia por la constitución del DPF representado mediante anotación en cuenta, conteniendo información correspondiente a monto constituido, fecha de vencimiento, tasa de interés y otros adicionales que requiera el cliente, además de incluir los siguientes textos:

- a. "Constancia sin validez comercial":
- b. "El extravío del presente no elimina el derecho de cobro del valor adquirido, por el titular".

Para los DPF representados mediante anotaciones en cuenta, la entidad supervisada y la Entidad de Depósito de Valores (EDV) deben viabilizar y coordinar los procedimientos operativos para la emisión del CAT.

- Artículo 5º -(Capacidad jurídica e identidad de los depositantes) La entidad supervisada debe comprobar la capacidad jurídica, la inexistencia de impedimento legal alguno, así como la identidad, de los depositantes que constituyen el DPF o de los apoderados o representantes legales, siendo la entidad responsable por los daños y perjuicios causados en caso de incumplimiento de estas obligaciones.
- Artículo 6º -(Moneda) Los depósitos a plazo fijo pueden ser constituidos en moneda nacional, en moneda nacional con mantenimiento de valor respecto del dólar estadounidense, en moneda nacional con mantenimiento de valor respecto a variaciones de la Unidad de Fomento a la Vivienda o en moneda extranjera.
- Artículo 7º -(Reglamento de Depósitos a Plazo Fijo de la entidad supervisada) El Reglamento de Depósitos a Plazo Fijo de la entidad supervisada debe estar a disposición de ASFI, incluyendo como mínimo los siguientes aspectos:
 - a. Requisitos para la constitución de depósito a plazo fijo;
 - b. Especificación de que el mismo Reglamento forma parte del contrato de depósitos a plazo fijo, bajo acuse de recibo y aceptación del depositante:
 - c. Procedimiento para la reposición del DPF físico o cartular, a seguir en caso de extravío, pérdida o robo, conforme lo dispuesto en el Código de Comercio y el Artículo 6°, Sección 3 del presente Reglamento;
 - d. Tratamiento de la capitalización de intereses, en sujeción con lo establecido en la normativa vigente;
 - e. Publicación del tarifario de comisiones y cargos relacionados con los depósitos a plazo fijo;
 - Aviso anticipado de modificaciones al Reglamento de Depósitos a Plazo Fijo de la entidad supervisada y señalamiento de plazo no menor a 15 (quince) días hábiles administrativos para que el titular o beneficiario del DPF pueda manifestar su



- disconformidad a los cambios efectuados y si corresponde, realizar la redención anticipada;
- g. Especificación de las formas en las que se notificarán al titular o beneficiario del DPF las modificaciones antes señaladas;
- h. Tratamiento de la prescripción del DPF, en el marco de lo establecido en el Artículo 1308 del Código de Comercio;
- Tratamiento de las retenciones de fondos, fraccionamiento y pago anticipado de los DPF.

Artículo 8º -(De la firma de personas ciegas) La entidad supervisada, para la firma de personas ciegas, debe sujetarse a lo previsto en el parágrafo segundo del Artículo 790 del Código de Comercio. El testigo a ruego a ser presentado puede ser familiar o no de la persona ciega o ser proporcionado por la misma entidad.

Artículo 9° -(Intereses) La modalidad y forma de pago de los intereses debe ser acordada entre el titular del depósito a plazo fijo y la entidad supervisada, en el marco de lo establecido en la Ley N° 393 de Servicios Financieros y las disposiciones del Reglamento de Tasas de Interés contenido en el Capítulo IV, Título I, Libro 5º de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, existiendo la posibilidad de realizar pagos parciales de intereses en períodos uniformes menores al plazo de vencimiento.

Para el caso de pagos parciales de intereses, la entidad supervisada debe registrar en el reverso del DPF físico o cartular, en cada ocasión que se produzca el pago de intereses, la fecha y el monto del interés cancelado, además de la firma del titular o beneficiario, salvo que dichos pagos hubieran sido pactados con abono automático en una cuenta de depósito en la misma entidad supervisada. Si la fecha de los pagos parciales de intereses coincide con un día sábado, domingo o feriado, el plazo debe extenderse hasta el siguiente día hábil.

Cuando el DPF esté representado mediante anotación en cuenta en los términos establecidos en el Artículo 2º de la Sección 3 del presente Reglamento, la entidad supervisada, debe inscribir en el Sistema de Registro de Anotaciones en Cuenta de la EDV, las características del DPF, incluyendo la forma de pago de los intereses parciales.

Artículo 10° - (Plazos) Por disposición del inciso b) Artículo 121 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros (LSF), los depósitos a plazo fijo se constituirán en plazos no menores de treinta (30) días.

Al momento de la constitución o renovación de un depósito a plazo fijo, la fecha de vencimiento acordada no debe ser día sábado, domingo o feriado.

Artículo 11º - (Factor de cálculo de intereses) Para el cálculo de intereses se empleará el factor de trescientos sesenta (360) días por año.

Artículo 12º - (Acuerdos adicionales) No podrán acordarse por escrito entre partes, requisitos, condiciones y otros aspectos no contemplados en el Código de Comercio o en los Decretos Supremos que emita el Órgano Ejecutivo, en el marco de lo establecido en el parágrafo III del Artículo 59 de la LSF y el presente Reglamento.

Modificación 12



ASFI/237/14(06/14) Modificación 13

ASFI/206/13 (11/13)

SECCIÓN 3: NORMAS OPERATIVAS

(Fuerza ejecutiva) Los depósitos a plazo fijo (DPF) constituyen valores con fuerza ejecutiva contra la entidad supervisada a favor del titular o beneficiario de los mismos, sin necesidad de reconocimiento de firmas ni de otro requisito previo, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 1385 del Código de Comercio y sujetándose a lo dispuesto en el Artículo 2 de la Ley Nº 1834 del Mercado de Valores.

Artículo 2° -(Representación de DPF mediante anotación en cuenta) Las entidades supervisadas e inscritas en el Registro del Mercado de Valores (RMV) y/o cuyos DPF hubieran sido autorizados para Oferta Pública, están obligadas a realizar emisiones de DPF representados mediante anotaciones de cuenta en el Sistema de Registro de Anotaciones en Cuenta de una Entidad de Depósito de Valores, debidamente autorizada por ASFI, en sujeción a la Ley Nº 1834 del Mercado de Valores y al Reglamento de Entidades de Depósito de Valores y Compensación y Liquidación de Valores contenido en la Recopilación de Normas para el Mercado de Valores.

Para este efecto, las entidades supervisadas deben tener una Cuenta Emisor o Cuenta Matriz en el Sistema de Registro de Anotaciones en Cuenta de la Entidad de Depósito de Valores. En la Cuenta Matriz de cada entidad supervisada se registrarán los DPF que hubiera emitido.

La entidad supervisada, debe recabar de la Entidad de Depósito de Valores, en cuyo Sistema de Registro de Anotaciones en Cuenta, se encuentren registrados los DPF, el correspondiente reporte de titularidad a efectos de restituir el depósito respectivo.

La entidad supervisada por su parte, una vez constituido el DPF desmaterializado debe proceder de manera inmediata al registro contable del depósito en la cuenta 215.00 "Obligaciones con el Público a Plazo Fijo con Anotación en Cuenta".

El registro válido de titularidad de los DPF representados mediante anotación en cuenta será aquel que figure en el Sistema de Registro de Anotaciones en Cuenta de la Entidad de Depósito de Valores, el mismo que debe ser usado por la entidad supervisada.

Los vencimientos, redenciones anticipadas, fraccionamientos y renovaciones automáticas del DPF desmaterializado, al ser responsabilidad de las entidades supervisadas, deben ser comunicados a la Entidad de Deposito de Valores, en las fechas en que éstas sucedan, en el marco de lo establecido en el reglamento interno de la Entidad de Depósito de Valores, con el propósito de mantener los registros debidamente actualizados, validados y contar con información veraz, suficiente y oportuna.

Artículo 3° -(Redención del depósito a plazo fijo) Los DPF deben ser redimidos a la fecha de vencimiento, en la misma moneda en la que fueron constituidos y contra entrega del respectivo DPF físico o cartular original o del Certificado de Acreditación de Titularidad (CAT) para el caso del DPF representado mediante anotación en cuenta. En caso de que el titular o beneficiario no cuente con el CAT, la entidad supervisada debe redimir el DPF con la presentación del documento de identidad o poder de representación legal, en conformidad con sus políticas y procedimientos, encontrándose facultada a requerir otros documentos para la verificación de la titularidad.

Artículo 4º -(Redención anticipada) Procede la redención del DPF antes de su fecha de vencimiento, únicamente cuando medien circunstancias especiales y se cumpla lo siguiente:

Circular

SB/355/01 (06/01 SB/357/01 (08/01) Modificación I SB/368/01 (12/01) Modificación 2 SB/422/03 (03/03) Modificación 3 SB/425/03 (04/03) Modificación 4 SB/456/04 (01/04) Modificación 5 SB/468/04 (06/04) Modificación 6

SB/486/04 (12/04) Modificación 7 SB/574/08 (05/08) Modificación 8 ASFI/081/07 (07/11) Modificación 9 ASF1/120/12 (04/12) Modificación 10 ASFI/191/13 (09/13) Modificación 11 ASFI/206/13 (11/13) Modificación 12 ASFI/237/14(06/14) Modificación 13

ASFI/250/14 (07/14) Modificación 14 ASFI/366/16 (01/16) Modificación 15

Libro 2° Título II Capítulo II Sección 3

Página 1/9

- a. Solicitud escrita del titular o beneficiario, fundamentando sus razones;
- b. Conformidad por parte de la entidad supervisada para efectuar la redención anticipada;
- c. El DPF no debe estar comprendido dentro del régimen de exenciones de encaje legal, según disposiciones vigentes sobre la materia;
- d. Para el caso en que el titular o beneficiario del DPF sea otra Entidad de Intermediación Financiera, debe haberse constituido encaje en origen;
- e. Hayan transcurrido por lo menos treinta (30) días desde la fecha de su emisión, en conformidad con el inciso b) Artículo 121 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros.

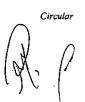
De producirse la redención anticipada, con apego estricto a los requisitos precedentes, es atribución de la entidad supervisada penalizar o no a los titulares o beneficiarios con la pérdida de los intereses devengados por dicho depósito hasta la fecha de redención, en estricta sujeción a sus políticas formalmente aprobadas por su Directorio u Órgano equivalente.

Se prohíbe la cancelación anticipada parcial o total de depósitos que incumplan alguno de los anteriores requisitos. Se exceptúa de esta prohibición a los DPF que, encontrándose exentos de constituir encaje legal, fueran redimidos con la única y exclusiva finalidad de capitalizar o en su defecto constituir deuda subordinada en la entidad supervisada, previo cumplimiento de las formalidades de ley o ser convertidos en moneda nacional al estar constituidos en moneda extranjera. La redención anticipada de los depósitos a plazo fijo con propósito de fortalecer el patrimonio de las entidades de intermediación financiera o convertirlos en moneda nacional al estar constituidos en moneda extranjera, debe ser notificada dentro de las siguientes cuarenta y ocho (48) horas al Banco Central de Bolivia y a ASFI, para su anulación en los respectivos registros, adjuntando copia notariada de los contratos de suscripción de acciones o deuda pertinentes.

Para el caso en que el titular o beneficiario de un DPF representado mediante anotación en cuenta desee redimir anticipadamente su depósito, cumpliendo los requisitos previstos en el presente artículo, debe apersonarse a la entidad supervisada. De no existir objeción al trámite de redención anticipada, la entidad supervisada debe dar curso a dicha solicitud y proceder a dar de baja al DPF del Sistema de Registro de Anotaciones en Cuenta de la Entidad de Depósito de Valores así como de su propio Registro. A tal efecto, la entidad supervisada debe dar cumplimiento a los procedimientos operativos que tenga establecidos la Entidad de Depósito de Valores, para la emisión del CAT.

Artículo 5° - (Redención del DPF con dos o más titulares o beneficiarios) Para el caso del DPF cuyos titulares o beneficiarios sean dos o más personas naturales o jurídicas, la redención procederá, previa presentación del respectivo depósito a plazo fijo físico o cartular o del CAT para el caso del DPF representado mediante anotación en cuenta, de la siguiente manera:

- a. De forma indistinta: La entidad supervisada redimirá el DPF a cualquiera de los titulares o beneficiarios, aún en los casos de fallecimiento o incapacidad sobreviniente de los demás, siempre que no medie orden judicial en contrario;
- **b. De forma conjunta:** La entidad supervisada redimirá el DPF a sus titulares o beneficiarios mediante comprobante firmado por todos ellos o para situaciones de representación, mediante la presentación de poder notarial específico para este efecto.



ASFI/206/13 (11/13) Modificación 12

En caso de fallecimiento de alguno de los titulares o beneficiarios, para disponer del depósito se requerirá de la presentación de la declaratoria de herederos.

En caso de incapacidad de alguno de los titulares o beneficiarios, para disponer del depósito se requerirá orden judicial.

En el caso de pago de intereses, la entidad supervisada debe cumplir con las condiciones señaladas precedentemente requiriendo la documentación previamente acordada con los titulares y/o beneficiarios del DPF que acrediten su titularidad.

Artículo 6º -(Reposición del DPF nominativo) En caso de pérdida o destrucción del depósito a plazo fijo físico o cartular nominativo, el titular o beneficiario dará aviso por escrito a la entidad supervisada para que ésta proceda a su anulación y posterior reposición, sin necesidad de tramitar una autorización judicial.

Con carácter previo a la reposición, la entidad supervisada deberá publicar un aviso por (3) tres veces consecutivas en un periódico de circulación nacional, a costo del titular o beneficiario, indicando todas las características necesarias para identificar el depósito a plazo fijo físico o cartular respectivo y manifestando claramente su reposición. La restitución del depósito a plazo fijo físico o cartular procederá después de (30) treinta días calendario transcurridos de la fecha de la última publicación.

Los depósitos a plazo fijo físicos o cartulares anulados que fueran objeto de reposición, deberán ser registrados por la entidad supervisada en un libro especialmente habilitado para el efecto, en el cual se detallen mínimamente: numeración pre-impresa del depósito a plazo fijo físico o cartular original y del DPF físico o cartular repuesto, numeración automática asignada por el sistema de la entidad supervisada y fecha de reposición del DPF físico o cartular.

(DPF "Al Portador") Las entidades supervisadas pueden expedir el DPF "Al Portador", sólo de forma física o cartular. No obstante, las entidades deben llevar un registro que contenga los datos relativos a la identidad, actividad y domicilio legal del primer depositante.

El DPF "Al portador" tendrá las siguientes características:

- Es transferible por simple tradición;
- La solicitud de la redención o renovación sólo puede ser realizada por el tenedor del depósito a plazo fijo físico o cartular original:
- En caso de pérdida o destrucción del depósito a plazo fijo físico o cartular original, la entidad supervisada sólo procederá a la reposición del mismo por orden judicial, siempre y cuando el interesado haya iniciado la acción legal correspondiente, en la cual pruebe la legalidad de su derecho y obtenga resolución de juez competente, adjuntando además las publicaciones de prensa según lo establecido en el Artículo 6º precedente.

(Registro de los DPF en la entidad supervisada) Las entidades supervisadas Artículo 8º deben contar con un registro de los DPF emitidos, cumpliendo con los siguientes aspectos:

Información mínima: Las entidades supervisadas deben llevar un registro cronológico y correlativo de los DPF expedidos, detallando las características de los mismos en cuanto a monto, moneda, plazo de vencimiento, tasa de interés, numeración pre-impresa (para DPF físicos o cartulares), numeración automática asignada por el sistema de la entidad



supervisada, código de identificación de DPF renovados o fraccionados y cualquier otra información de interés relacionada con su emisión.

Cuando los DPF hayan sido expedidos mediante anotaciones en cuenta en el Sistema de Registro de Anotaciones en Cuenta de la EDV, el registro de la entidad supervisada debe incluir, además del código alterno o verificador y las características de la emisión antes señalados, un código de identificación de los DPF representados mediante anotación en cuenta (Código Pizarra).

b. Medidas precautorias: Este registro de depósitos debe consignar todos los gravámenes, anotaciones preventivas, secuestros, embargos y otras medidas precautorias que limiten su negociabilidad.

Toda inscripción de medidas precautorias que se realice sobre un depósito cuyo DPF se encuentre representado mediante anotación en cuenta, debe ser comunicada por la entidad supervisada de manera simultánea a la Entidad de Depósito de Valores con el propósito de limitar la negociabilidad del citado DPF. Cuando por alguna situación excepcional, la Entidad de Depósito de Valores hubiera efectuado la inscripción de gravámenes o medidas precautorias por instrucción directa de juez competente, la EDV está obligada a informar en forma simultánea a la entidad supervisada, con el objeto de que se actualicen los registros de ésta; de no ser así, la Entidad de Depósito de Valores asumirá plena responsabilidad sobre esos gravámenes o medidas precautorias y sobre las acciones judiciales que se podrían derivar de tal omisión.

c. Transferencias: Las sucesivas transferencias de un DPF deben inscribirse en el registro de depósitos de la entidad supervisada, siendo el nuevo titular o beneficiario el obligado de proporcionar la información necesaria a la entidad para tal efecto.

Cuando los DPF estén representados mediante anotaciones en cuenta, el cambio de titularidad será registrado en el Sistema de Registro de Anotaciones en Cuenta de la EDV, debiendo la entidad supervisada efectuar las acciones pertinentes para dicho registro al momento de realizarse la transferencia.

La Entidad de Depósito de Valores y la entidad supervisada sólo reconocerán como titular o legítimo tenedor de un DPF, al último propietario, acreedor o mandatario que figure en los registros de la Entidad de Depósito de Valores y los propios registros de la entidad de supervisada, sin asumir responsabilidad por actos de disposición no comunicados.

d. Actualización: La entidad supervisada debe actualizar sus respectivos registros de manera diaria en cuanto a todos los cambios que se realicen en el Sistema de Registro de Anotaciones en Cuenta de la EDV, asegurándose de contar con información íntegra, oportuna y confiable sobre los DPF desmaterializados.

Tanto el Registro de los DPF de la entidad supervisada así como el Registro de Anotaciones en Cuenta de la EDV son los únicos válidos para todos los efectos derivados de la redención de los DPF o del pago de sus intereses, así como para la inscripción de anotaciones preventivas. Si a la fecha de vencimiento de un DPF, el endosatario no figurase en el Registro de los DPF de la entidad supervisada como titular o beneficiario, se procederá con la actualización del registro antes de su redención, previa verificación de la validez y autenticidad del depósito a plazo fijo



físico o cartular original o según el procedimiento establecido en el Artículo 2º de la presente Sección para el DPF desmaterializado.

Artículo 9º -(Medidas de seguridad) Las entidades supervisadas deben adoptar todas las medidas de seguridad necesarias para prevenir alteraciones o falsificaciones de los DPF físicos o cartulares, verificando además la identidad del titular o beneficiario.

Como parte de estas medidas, además de una numeración correlativa pre-impresa única a nivel nacional, los DPF deben contar con un número correlativo asignado automáticamente por el sistema de la entidad supervisada, el cual debe ser también único a nivel nacional. La numeración automática debe diferenciar con códigos alfanuméricos a los depósitos a plazo fijo físicos o cartulares que correspondan a emisiones por vez primera, de los DPF físicos o cartulares renovados por solicitud expresa de su titular o beneficiario o por renovaciones automáticas; de igual manera, el sistema debe identificar con un código especial, a los DPF fraccionados y la cantidad de DPF físicos o cartulares fraccionados; esta numeración automática, también deberá contemplar campos para que cuando un DPF sea objeto de representación mediante anotación en cuenta en el Sistema de Registro de Anotaciones en Cuenta a cargo de la EDV, se pueda incorporar un código de diferenciación que identifique como desmaterializado a dicho DPF.

Artículo 10° - (DPF anulados) Para el caso de DPF físicos o cartulares, la entidad supervisada debe contar con un registro de DPF anulados, en el que se detallen, entre otros datos, la siguiente información: números pre-impresos de los DPF físicos o cartulares, números automáticos asignados por el sistema de la entidad supervisada y fechas de reposición de los DPF, en los casos previstos en los Artículos 6º y 7º precedentes, fundamentando las razones que ocasionaron su anulación.

Artículo 11º - (Negociabilidad) Los DPF pueden ser negociados por sus titulares o beneficiarios en el mercado secundario, en concordancia con las disposiciones contenidas en el Artículo 1384 del Código de Comercio y el Artículo 2 de la Ley Nº 1834 del Mercado de Valores, debiendo además enmarcarse en lo siguiente:

- a. DPF con tasa de interés regulada: La negociabilidad de los depósitos a plazo fijo con tasa de interés regulada se sujeta a lo dispuesto en el Artículo 3 del Decreto Supremo Nº 2449 de 15 de julio de 2015.
- b. Emisión y adquisición de los DPF de la misma entidad: Todo acto por el que una entidad supervisada adquiera en el mercado secundario DPF emitidos por ella misma, por cuyos importes viene realizando la constitución de encaje legal, genera la automática consolidación y redención de dichos DPF. La cancelación de estos DPF, obligatoriamente debe efectuarse en los registros contables.

La entidad supervisada no podrá adquirir por cuenta propia en el mercado secundario, en forma directa o a través de su agencia de bolsa filial, sus DPF que se encuentren gozando del régimen de exenciones de encaje legal. En ningún caso y bajo ninguna figura, estos DPF pueden ser redimidos anticipadamente.

Se exceptúa de la consolidación y redención, los casos en que le sean transmitidos a la entidad supervisada en calidad de fideicomiso, DPF emitidos por ella.

c. Información: Cuando los DPF se negocien en Bolsa, las entidades supervisadas deben proporcionar información sobre el pago de intereses correspondientes a tales depósitos, a



Circular

ASFI/206/13 (11/13) Modificación 12

ASFI/237/14(06/14) Modificación 13

Página 5/9

requerimiento de su titular o beneficiario, de la agencia de bolsa que realice la operación de intermediación, de la Entidad de Depósito de Valores para los casos de DPF representados mediante anotación en cuenta o de la Bolsa de Valores en la que se encuentran inscritos dichos DPF.

Artículo 12º - (Renovaciones) Los DPF son renovados conforme los siguientes aspectos:

- a. Solicitud del titular o beneficiario: El titular o beneficiario de un depósito a plazo fijo puede efectuar la renovación del mismo al cabo del plazo de vencimiento, acordando con la entidad supervisada nuevas condiciones en términos de tasa, forma de pago o capitalización de intereses y plazo de vencimiento, las cuales para el caso de DPF físicos o cartulares, deben figurar en el nuevo DPF emitido con este propósito. La entidad deberá conservar adecuadamente las constancias vinculadas a las órdenes de renovación impartidas por el titular o beneficiario del DPF.
- b. Renovación automática: En caso de que el titular o beneficiario del DPF no solicite su renovación o devolución en la fecha de su vencimiento, éste se renovará automáticamente por un plazo de treinta (30) días, independientemente de su plazo original, manteniendo los términos inicialmente acordados, con excepción de la tasa de interés, la cual corresponderá a la tasa vigente para dicho plazo a la fecha de renovación. Si la fecha de vencimiento coincide con un día sábado, domingo o feriado, el plazo debe extenderse hasta el siguiente día hábil. Estas renovaciones pueden efectivizarse directamente en los sistemas contables de la entidad supervisada, sin que exista obligación de emitirse un nuevo DPF por esta causa.

Las renovaciones automáticas pueden repetirse consecutivamente tantas veces como sea necesario, hasta que el titular o beneficiario del DPF solicite la renovación bajo nuevos términos, decida efectuar la cancelación del mismo o hasta su prescripción, conforme establece el Artículo 17º de la presente Sección, lo que ocurra primero, debiendo incluirse, en cada renovación automática, la capitalización de intereses que hasta esa fecha hubiera devengado el depósito, salvo en el caso de pago de intereses parciales.

La renovación automática de los DPF físicos o cartulares así como de los DPF representados mediante anotación en cuenta, no implica el cese o extinción de los derechos y obligaciones del titular o beneficiario del DPF con la entidad supervisada.

Los depósitos a plazo fijo renovados a solicitud de su titular o beneficiario o en forma automática, obligatoriamente deben conservar la numeración correlativa asignada automáticamente por el sistema de la entidad supervisada al DPF, puesto que se trata de un mismo depósito con ampliación del plazo inicial, agregándose un código que identifique su condición de depósito renovado y el número de veces que corresponda a dicha renovación.

Artículo 13º - (Fraccionamiento) Los DPF pueden ser fraccionados en otros de menor monto a solicitud escrita del titular o beneficiario, cumpliendo lo siguiente:

a. DPF físicos o carturales: Los DPF nominativos o al portador se podrán fraccionar en las mismas condiciones establecidas en el DPF original en lo concerniente a la tasa, modalidad y forma de pago de los intereses, plazo acordado y fecha de vencimiento. En estos casos, se debe mantener invariable el nombre o razón social del titular y el número correlativo asignado automáticamente por el sistema de la entidad supervisada al DPF



original, acompañado de un código diferenciador alfanumérico, que identifique su condición de depósito fraccionado y que además indique la cantidad de DPF resultantes de dicho fraccionamiento.

Si alguno de los DPF fraccionados fuera emitido por un plazo diferente al plazo del DPF original, se entenderá como una redención anticipada de todo el depósito original, debiendo someterse a los términos y condiciones que establece el Artículo 4º de la presente Sección, sin perjuicio de la aplicación de lo dispuesto por el Artículo 4º de la Sección 4, cuando corresponda.

b. DPF desmaterializados: Para fraccionar los DPF representados mediante anotación en cuenta, la entidad supervisada, primero debe realizar la redención anticipada del DPF y luego proceder a la creación de nuevos DPF en el Sistema de Registro de Anotaciones en Cuenta de la Entidad de Depósito de Valores.

Para fraccionar los DPF representados mediante anotación en cuenta, exentos de encaje legal, la entidad supervisada, puede realizar dicho fraccionamiento, emitiendo DPF desmaterializados, los cuales deben ser creados en el Sistema de Registro de Anotaciones en Cuenta de la EDV; al efecto, los DPF emergentes del fraccionamiento deben conservar las características del DPF original, en cuanto a tasa y plazo.

Artículo 14º - (DPF afectados en garantía) Los depósitos a plazo fijo nominativos pueden ser afectados en garantía por obligaciones contraídas con la entidad supervisada que emitió el DPF, con otras entidades de intermediación financiera o inclusive con terceros. La afectación en garantía del DPF, debe constar por escrito mediante documento suscrito por las partes y debe registrarse ante la entidad supervisada y en caso de tratarse de depósitos representados mediante anotación en cuenta, también deben registrarse ante la Entidad de Depósito de Valores, para su respectiva pignoración.

El capital e intereses de estos DPF, no son restituibles a su fecha de vencimiento en tanto prevalezca su condición de garantía, pudiendo sus titulares o beneficiarios solicitar la renovación de los mismos acordando nuevas condiciones en términos de plazo y tasa de interés. De no mediar una solicitud de renovación expresa por parte del titular o beneficiario del depósito, éste se renovará automáticamente en los términos establecidos en el Artículo 12º de la presente Sección.

Para el caso de operaciones de crédito otorgadas con garantías auto-liquidables con depósitos a plazo fijo pactados con pagos parciales de intereses, el monto del DPF debe cubrir la deuda total garantizada, tanto en capital como en intereses, para que la entidad supervisada proceda con los pagos parciales de intereses del DPF afectado en garantía.

Los DPF afectados en garantía en la misma entidad supervisada deben ser registrados contablemente en la subcuenta 214.04 "Depósitos a Plazo afectados en Garantía", manteniendo los porcentajes de constitución de encaje legal o conservando su condición de depósitos exentos si fuera el caso.

Los DPF representados mediante anotaciones en cuenta, que hubieran vencido y que se encontraran gravados como efecto de la constitución de una garantía, deben ser desbloqueados por la entidad supervisada emisora en la fecha de vencimiento, para que la Entidad de Depósito de Valores en la que se registró el DPF pueda dar de baja los valores del Sistema de Registro de



Anotación en Cuenta, a objeto que la entidad supervisada emisora proceda a la creación de un nuevo DPF desmaterializado, como resultado de la renovación. El mencionado DPF debe consignar el gravamen que corresponda como resultado de la garantía que respalde.

La baja del Sistema de Registro de Anotaciones en Cuenta de los valores vencidos que se encuentren gravados como consecuencia de la constitución de una garantía, a efectos de que la entidad supervisada proceda a la renovación de un nuevo DPF, no implica el cese o extinción de los derechos y obligaciones del titular o beneficiario del DPF con la entidad supervisada ni de las garantías otorgadas con el DPF.

Las entidades supervisadas deben llevar un registro cronológico de los DPF afectados en garantía, detallando las características de los mismos, que considere el monto, moneda, plazo de vencimiento, tasa de interés, numeración pre-impresa para DPF físicos o cartulares, numeración automática asignada por el sistema de la entidad supervisada, código de identificación de los DPF renovados o fraccionados, fecha de la pignoración, fecha de despignoración y cualquier información de interés relacionada con su emisión.

Artículo 15° - (Retención de impuestos) Al momento de efectuarse el pago de intereses generados por los DPF, la entidad supervisada actuará como agente de retención del impuesto correspondiente al Régimen Complementario al Impuesto al Valor Agregado (RC-IVA), a todos los titulares o beneficiarios que no presenten el original de su certificado de inscripción al Padrón Nacional de Contribuyentes Biométrico Digital o una fotocopia legalizada del mismo, como contribuyentes directos de este impuesto. De producirse la presentación de alguno de los documentos antes citados, la entidad supervisada debe verificar y constatar que el documento se encuentre en vigencia y corresponda al titular o beneficiario del depósito, para no efectuar la retención del impuesto.

La retención de los impuestos por el pago de intereses o ganancias generadas por la negociación secundaria de DPF, será responsabilidad de los Agentes de Bolsa que actúen como intermediarios.

Conforme lo dispone el Artículo 4º de la Ley Nº 2382 de 22 de mayo de 2002, no están incluidos en el objeto del RC-IVA los intereses generados por depósitos a plazo fijo colocados en moneda nacional y los colocados en Unidades de Fomento a la Vivienda a plazos mayores de treinta (30) días, así como los colocados en moneda extranjera o en moneda nacional con mantenimiento de valor respecto del dólar estadounidense a tres (3) años o más.

Los intereses generados por depósitos a plazo fijo que habiendo sido redimidos antes de su vencimiento incumplan los plazos previstos en el párrafo precedente, constituyen ingresos objeto del impuesto RC-IVA, debiendo la entidad supervisada retener el importe correspondiente en el momento en que se produzca la cancelación, salvo que el beneficiario hubiera presentado el original de su certificado de inscripción al Padrón Nacional de Contribuyentes Biométrico Digital en plena vigencia o una fotocopia legalizada del mismo, como contribuyente directo de este impuesto.

Artículo 16° - (Retención de depósitos a plazo fijo por orden judicial o por fallecimiento del titular o beneficiario) Las entidades supervisadas deben tener presente que un depósito a plazo fijo sobre el cual se hubiera decretado una retención judicial por orden de juez competente, puede ser renovado a su vencimiento por su titular o beneficiario, en virtud a que la retención

SB/468/04 (06/04) Modificación 6

Modificación 8 ASF1/191/13 (09/13) Modificación 11 ASFI/206/13 (11/13) Modificación 12

ASFI/237/14(06/14) Modificación 13

ASFI/250/14 (07/14) Modificación 14 ASFI/366/16 (01/16) Modificación 15

Libro 2° Título II Capítulo II

Sección 3 Página 8/9

judicial no le priva de la titularidad que posee sobre el DPF, sino sólo limita su facultad de disposición, es decir, impide el cobro para sí, su negociación o transferencia en favor de terceros.

En forma similar, el depósito que sea transferido mediante sucesión por fallecimiento del titular puede ser objeto de renovación por parte del (los) heredero(s), en tanto dure el proceso judicial mediante el cual, la autoridad competente disponga la concesión de la posesión efectiva del depósito, en razón a que nada impide a los herederos adoptar medidas precautorias para no ser perjudicados en sus derechos.

En ambos casos, de no presentarse una solicitud expresa de renovación por parte del titular o beneficiario, la entidad supervisada procederá a aplicar las renovaciones automáticas conforme lo previsto en el Artículo 12º de la presente Sección.

Cuando el monto constituido por el DPF exceda a aquel sujeto a la retención, el DPF podrá ser fraccionado a solicitud del cliente e informando posteriormente a la autoridad competente que ordenó la retención.

Artículo 17º - (Prescripción de DPF vencidos) Los depósitos a plazo fijo prescriben a favor del Estado en el plazo de diez (10) años computables desde la fecha de su vencimiento original, debiendo ser abonados sus importes en cuentas del Tesoro General de la Nación.

Dentro del plazo de noventa (90) días hábiles administrativos del vencimiento del DPF y en caso de no haber sido retirados los saldos, la entidad supervisada debe comunicar de manera expresa al titular o beneficiario, que los depósitos prescribirán en favor del Estado en un plazo de diez (10) años computables desde la fecha de vencimiento original del DPF.

Las transferencias que la entidad supervisada realice al Tesoro General de la Nación por este concepto, deben ser comunicadas a ASFI mensualmente, cinco días después de haberse efectuado el depósito, mediante nota firmada por el Gerente General, adjuntando informe emitido por Auditoria Interna y copia de la papeleta de depósito.



ASF1/237/14(06/14)

Modificación 12

Modificación 13

Página 9/9

SECCIÓN 4: OTRAS DISPOSICIONES

(Responsabilidad) El Gerente General de la entidad supervisada, es responsable por el cumplimiento y difusión interna del presente Reglamento.

Artículo 2º -(Reportes de información) ASFI, en el ejercicio de sus funciones de supervisión y control, puede requerir información referida a la emisión, registro contable y tratamiento operativo de los depósitos a plazo fijo.

Para el caso de requerimientos de información sobre los DPF, por parte de autoridades competentes, se deben enmarcar con lo establecido en el Artículo 473 de la Ley Nº 393 de Servicios Financieros, referido al levantamiento de la confidencialidad.

Las entidades supervisadas que inscriban sus depósitos a plazo fijo para ser negociados en la Bolsa de Valores, están obligadas a proporcionar información acerca de los DPF que hubieran sido gravados, sujetos a embargo, anulados u objeto de cualquier otra medida precautoria que impida la libre negociación de sus DPF, en la forma y periodicidad que requiera la Bolsa de Valores en la cual se encuentran inscritos. Información similar deberá proporcionarse también a la Entidad de Depósito de Valores que mantenga en su Sistema de Registro, DPF representados mediante anotación en cuenta, en el mismo momento en que la entidad supervisada tome conocimiento de tales medidas precautorias, conforme las disposiciones establecidas en el Artículo 8º de la Sección 3 del presente Reglamento.

Artículo 3º -(Convenio Interinstitucional para la adecuación de DPF representados mediante anotación en cuenta) El convenio interinstitucional entre las entidades de supervisadas y la EDV debe ser de conocimiento de ASFI, previo a su firma, para su no objeción. En caso de existir observaciones, éstas serán comunicadas por escrito a las entidades supervisadas fijando plazo para que sean subsanadas.

(Régimen de Sanciones) El incumplimiento o inobservancia del presente Artículo 4º -Reglamento, dará lugar al inicio del procedimiento administrativo sancionatorio.



Modificación 13

ASF1/237/14(06/14)

SECCIÓN 5: DISPOSICIONES TRANSITORIAS

- Artículo 1º -(Plazo de adecuación para la emisión de DPF representados mediante anotación en cuenta) La emisión de DPF representados mediante anotación en cuenta debe ser realizado a través del Sistema de Registro de anotación en cuenta, al efecto, la implementación de dicho sistema, debe ser viabilizada y coordinada, en cuanto a procedimientos operativos y técnicos, entre las Entidades de Intermediación Financiera y la EDV hasta el día 31 de marzo de 2014.
- Artículo 2º -(Renovación de DPF) A partir del 1 de abril de 2014, las EIF inscritas en el Registro del Mercado de Valores, podrán renovar los DPF cartulares, a través del mismo medio, hasta que el titular o tenedor del DPF se presente para realizar la emisión mediante anotaciones en cuenta,
- Artículo 3º -(Plazo de adecuación del Reglamento de Depósitos a Plazo Fijo de la entidad supervisada) Las entidades supervisadas deben adecuar sus Reglamentos de Depósitos a Plazo Fijo, así como sus políticas y procedimientos internos aprobados por su Directorio u Órgano equivalente en conformidad a lo establecido en el presente Reglamento, hasta el 31 de marzo de 2016.



Circular

Página 1/1

SECCIÓN 2: PASIVOS SUJETOS A ENCAJE LEGAL

Artículo 1º - (Obligaciones con el público y con empresas con participación estatal y financiamientos externos a corto plazo) Los pasivos con el público y con empresas con participación estatal y financiamientos externos, sujetos a encaje legal, se registran en las siguientes subcuentas:

Obligaciones con el Público y con Empresas con Participación Estatal a la Vista;

211.01	Depósitos en cuenta corriente			
211.02	Cuentas corrientes inactivas			
211.03	Depósitos a la vista			
211.05	Cheques certificados			
211.06	Giros y transferencias por pagar			
211.07	Cobranzas por reembolsar			
211.08	Valores vencidos			
211.14	Depósitos fiduciarios en cuenta corriente			
211.15	Depósitos fiduciarios a la vista			
281.01	Depósitos en cuenta corriente			
281.02	Cuentas corrientes inactivas			
281.03	Depósitos a la vista			
281.04	Cheques certificados			
281.05	Depósitos fiduciarios en cuenta corriente			
281.06	Depósitos fiduciarios a la vista			
Obligaciones con el Público y con Empresas con Participación Estatal por Cuentas de Ahorros;				
212.01	Depósitos en caja de ahorros			
212.02	Depósitos en caja de ahorros clausuradas por inactividad			
212.03	Obligaciones con participantes de planes de ahorro			
212.04	Depósitos fiduciarios en caja de ahorro			
282.01	Depósitos en caja de ahorros			



282.02

282.03

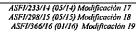
ASFI/011/09 (08/09) ASFI/063/11 (01/11) ASFI/078/11 (06/11) ASFI/112/12 (03/12) ASFI/114/12 (03/12) ASFI/139/12 (04/12) ASFI/139/12 (05/13) ASFI/203/13 (10/13)

Depósitos en caja de ahorros clausuradas por inactividad

Depósitos fiduciarios en caja de ahorro

Modificación 8 Modificación 9 Modificación 10 Modificación 11 Modificación 12 Modificación 13 Modificación 14

Modificación 15 Modificación 16

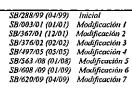


Libro 2° Título II Capítulo VIII Sección 2 Página 1/9

Obligaciones con el Público y con Empresas con Participación Estatal a Plazo Fijo;

Ŭ	
213.01	Depósitos a plazo fijo a 30 días
213.02	Depósitos a plazo fijo de 31 a 60 días
213.03	Depósitos a plazo fijo de 61 a 90 días
213.04	Depósitos a plazo fijo de 91 a 180 días
213.05	Depósitos a plazo fijo de 181 a 360 días
213.06	Depósitos a plazo fijo de 361 a 720 días (los que correspondan)
213.07	Depósitos a plazo fijo de 721 a 1080 días (sólo los no registrados en el BCB)
213.08	Depósitos a plazo fijo mayor a 1080 días (sólo los no registrados en el BCB)
283.01	Depósitos a plazo fijo a 30 días
283.02	Depósitos a plazo fijo de 31 a 60 días
283.03	Depósitos a plazo fijo de 61 a 90 días
283.04	Depósitos a plazo fijo de 91 a 180 días
283.05	Depósitos a plazo fijo de 181 a 360 días
283.06	Depósitos a plazo fijo de 361 a 720 días (los que correspondan)
283.07	Depósitos a plazo fijo de 721 a 1080 días (sólo los no registrados en el BCB)
283.08	Depósitos a plazo fijo mayor a 1080 días (sólo los no registrados en el BCB)
215.01	Depósitos a plazo fijo a 30 días con anotación en cuenta
215.02	Depósitos a plazo fijo de 31 a 60 días con anotación en cuenta
215.03	Depósitos a plazo fijo de 61 a 90 días con anotación en cuenta
215.04	Depósitos a plazo fijo de 91 a 180 días con anotación en cuenta
215.05	Depósitos a plazo fijo de 181 a 360 días con anotación en cuenta
215.06	Depósitos a plazo fijo de 361 a 720 días con anotación en cuenta (los que correspondan)
215.07	Depósitos a plazo fijo de 721 a 1080 días con anotación en cuenta (sólo los no registrados en el BCB)
215.08	Depósitos a plazo fijo mayor a 1080 días con anotación en cuenta (sólo los no registrados en el BCB)
285.01	Depósitos a plazo fijo a 30 días con anotación en cuenta
285.02	Depósitos a plazo fijo de 31 a 60 días con anotación en cuenta
285.03	Depósitos a plazo fijo de 61 a 90 días con anotación en cuenta
285.04	Depósitos a plazo fijo de 91 a 180 días con anotación en cuenta





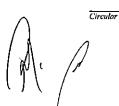
ASFI/011/09 (08/09)
ASFI/063/11 (01/11)
ASFI/078/11 (06/11)
ASFI/112/12 (03/12)
ASFI/114/12 (03/12)
ASFI/114/12 (04/12)
ASFI/139/12 (08/12)
ASFI/174/13 (05/13)
ASFI/203/13 (10/13)

Modificación 8 Modificación 9 Modificación 10 Modificación 11 Modificación 12 Modificación 13 Modificación 14

Modificación 15 Modificación 16 ASFI/233/14 (05/14) Modificación 17 ASFI/298/15 (05/15) Modificación 18 ASFI/366/16 (01/16) Modificación 19

Libro 2° Título II Capítulo VIII Sección 2 Página 2/9

285.05	Depósitos a plazo fijo de 181 a 360 días con anotación en cuenta			
285.06	Depósitos a plazo fijo de 361 a 720 días con anotación en cuenta (los que correspondan)			
285.07	Depósitos a plazo fijo de 721 a 1080 días con anotación en cuenta (sólo los no registrados en el BCB)			
285.08	Depósitos a plazo fijo mayor a 1080 días con anotación en cuenta (sólo los no registrados en el BCB)			
Obligacion	es con el Público y con Empresas con Participación Estatal Restringidas;			
214.02	Cuentas corrientes clausuradas			
214.03	Depósitos en caja de ahorro afectados en garantía			
214.04	Depósitos a plazo afectados en garantía			
214.08	Depósitos a plazo fijo con anotación en cuenta restringidos			
284.02	Cuentas corrientes clausuradas			
284.03	Depósitos en caja de ahorro afectados en garantía			
284.04	Depósitos a plazo afectados en garantía			
284.08	Depósitos a plazo fijo con anotación en cuenta restringidos			
Otras cuen	tas por pagar;			
242.01	Cheques de gerencia			
Obligaciones con bancos y entidades de financiamiento;				
231.04	Depósitos en cuenta corriente de entidades financieras del país sujetos a encaje			
231.06	Otras Obligaciones a la vista con entidades financieras del país sujetas a encaje			
231.08	Financiamientos de entidades del exterior a la vista			
231.09	Oficina matriz y sucursales a la vista			
231.10	Bancos y corresponsales del exterior a la vista			
235.08	Depósitos en caja de ahorros de entidades financieras del país sujetos a encaje			
235.10	Depósitos a plazo fijo de entidades financieras del país sujetos a encaje			
235.12	Depósitos a plazo fijo de entidades financieras del país con anotación en cuenta sujetos a encaje			
235.13	Operaciones interbancarias (en caso que no se haya constituido en origen)			
237.01	Financiamientos de entidades del exterior a corto plazo de libre disponibilidad			



Modificación 16

Financiamientos de entidades del exterior a corto plazo para operaciones de comercio

	exterior (por la parte que no mantenga calce exacto con operaciones activas)				
237.08	Oficina matriz y sucursales a corto plazo de libre disponibilidad				
237.09	Oficina matriz y sucursales a corto plazo para operaciones de comercio exterior (por la parte que no mantenga calce exacto con operaciones activas)				
Los pasivo	Otras obligaciones con el público y con empresas con participación estatal) es con el público y con empresas con participación estatal correspondientes a otros e registran en las siguientes subcuentas:				
211.09	Depósitos judiciales				
211.10	Fondos de terceros para operaciones en el Bolsín				
211.11	Fondos de terceros para operaciones bursátiles				
211.12	Fondos a entregar a terceros por la colocación de títulos valores				
211.16	Cuenta de Pago de Billeteras Móviles				
211.17	Cuenta Tarjeta Prepagada				
211.99	Otras obligaciones con el público a la vista				
214.01	Retenciones judiciales				
214.05	Depósitos en garantía prepago cartas de crédito				
214.06	Otros depósitos en garantía				
214.99	Otras obligaciones con el público restringidas				
231.15	Obligaciones con Bancos y Entidades Financieras a la vista sujetas a encaje legal restringidas				

284.99 Otras obligaciones con el público restringidas

Artículo 3º - (Pasivos no sujetos a Encaje Legal) No estarán sujetos a encaje legal los



237.02

235.15

241.07

281.99

284.01

284.05

284.06

Circular

restringidas

Retenciones judiciales

Otros depósitos en garantía

pasivos de las entidades financieras contabilizados en:

ASF1/174/13 (05/13)

ASF1203/13 (10/13)

Cobros anticipados a clientes de tarjetas de crédito

Otras obligaciones con el público a la vista

Depósitos en garantía prepago cartas de crédito

Modificación 14

Modificación 15

Modificación 16

Obligaciones con Bancos y Otras Entidades Financieras a plazo sujetas a encaje legal

211.04	Acreedores por documentos de cobro inmediato					
211.13	Cheques funcionario público (nominativo por entidad)					
214.07	Obligaciones por títulos valores vendidos con pacto de recompra					
218.00	Cargos devengados por pagar obligaciones con el público					
220.00	Obligaci	Obligaciones con instituciones fiscales				
230.00	Obligaciones con bancos y entidades de financiamiento, <u>excepto las siguientes</u> <u>subcuentas</u> :					
	231.04	Depósitos en cuenta corriente de entidades financieras del país sujetas a encaje				
	231.06	Otras obligaciones a la vista con entidades financieras del país sujetas a encaje				
	231.08	Financiamientos de entidades del exterior a la vista				
	231.09	Oficina matriz y sucursales a la vista				
	231.10	Bancos y corresponsales del exterior a la vista				
	231.15	Obligaciones con Bancos y Entidades Financieras a la vista sujetas a encaje legal restringidas				
	235.08	Depósitos en caja de ahorros de entidades financieras del país sujetos a encaje				
	235.10	Depósitos a plazo fijo de entidades financieras del país sujetos a encaje				
	235.12	Depósitos a plazo fijo de entidades financieras del país con anotación en cuenta sujetos a encaje				
	235.13	Operaciones interbancarias (en caso que no se haya constituido encaje en origen)				
	235.15	Obligaciones con Bancos y Otras Entidades Financieras a plazo sujetas a encaje legal restringidas				
	237.01	Financiamientos de entidades del exterior a corto plazo de libre disponibilidad				
	237.02	Financiamientos de entidades del exterior a corto plazo para operaciones de comercio exterior (para operaciones con calce exacto con operaciones activas)				
	237.08	Oficina matriz y sucursales a corto plazo de libre disponibilidad				
	237.09	Oficina matriz y sucursales a corto plazo para operaciones de comercio exterior (para operaciones con calce exacto con operaciones activas)				
240.00	Otras cu	entas por pagar, excepto las siguientes subcuentas:				



241.07

Modificación 14 Modificación 15

Modificación 16

Cobros anticipados a clientes de tarjetas de crédito

242.01 Cheques de gerencia

- 250.00 Previsiones
- 260.00 Valores en circulación
- 270.00 Obligaciones subordinadas
- Obligaciones por títulos valores vendidos con pacto de recompra
- 288.00 Cargos devengados por pagar obligaciones con empresas con participación estatal

Los montos que las entidades de intermediación financiera reciban en calidad de depósitos de otras entidades de intermediación financiera a través de operaciones interbancarias, serán considerados como pasivos no sujetos a encaje legal, siempre que la entidad depositante ya hubiera constituido encaje legal por tales recursos.

Artículo 4º - (Exenciones) El régimen de exenciones de encaje legal comprende lo siguiente:

- 1) Están exentos del requerimiento de constitución de encaje legal:
 - a) Los pasivos de corto plazo con el exterior, contratados exclusivamente para operaciones de comercio exterior con calce exacto entre activo y pasivo para cada operación, en términos de plazos y montos, contabilizados en las subcuentas 237.02 "Financiamiento de entidades del exterior a corto plazo para operaciones de comercio exterior", y 237.09 "Oficina matriz y sucursales a corto plazo para operaciones de comercio exterior";
 - b) Los depósitos a plazo fijo en moneda nacional y MNUFV, con plazo original de vencimiento mayor a un año, registrados en el BCB y;
 - c) Los depósitos a plazo fijo en moneda extranjera y MVDOL, con plazo original de vencimiento mayor a dos años, registrados en el BCB.
- 2) Están exentos del encaje legal en efectivo:
 - a) Los depósitos a plazo fijo en moneda extranjera y MVDOL, con plazo original de vencimiento mayor a un año y hasta dos años, registrados en el BCB.

	Moneda Nacional y MNUFV		Moneda Extranjera v MVDOL		
Plazo original del DPF	Encaje en títulos	Encaje en efectivo	Encaje en títulos	Encaje en efectivo	Encaje adicional
De 30 a 60 días	Encaja	Encaja	Encaja	Encaja	Encaja
Mayor a 60 días, hasta 180 días	Encaja	Encaja	Encaja	Encaja	Encaja
Mayor a 180 días, hasta 360 días	Encaja	Encaja	Encaja	Encaja	Encaja
Mayor a 360 días, hasta 720 días	No encaja (*)	No encaja (*)	Encaja	No encaja (*)	Encaja
Mayor a 720 días	No encaja (*)	No encaja (*)	No encaja (*)	No encaja (*)	Encaja
(*) Solamente si está registrado en el		rto cheaja ()	rio cheaja ()	rto eneuju ()	Hiouju

Artículo 5° - (Registro de depósitos a plazo fijo) Para calificar y obtener el beneficio en el régimen de exenciones descrito en el Artículo 4° precedente, las entidades de intermediación financiera obligatoriamente deben registrar estos depósitos, en forma diaria y en detalle, en el



Circular

SB/288/99 (04/99)	Inicial
SB/003/01 (01/01)	Modificación 1
SB/367/01 (12/01)	Modificación 2
SB/376/02 (02/02)	Modificación 3
SB/497/05 (05/05)	Modificación 4
SB/563 /08 (01/08)	Modificación 5
SB/608 /09 (01/09)	Modificación 6
SB/620/09 (04/09)	Modificación 7

ASF1203/13 (10/13)

Modificación 14

Modificación 15

Modificación 16

BCB. El registro debe realizarse mediante el envío de la información a través del Sistema de Tasas de Interés del BCB. De no proceder a dicho registro, estos depósitos estarán sujetos a encaje legal y tendrán el tratamiento establecido para el resto de depósitos.

Artículo 6° - (Retiros anticipados y fraccionamiento de depósitos a plazo fijo) En sujeción a lo dispuesto por el Artículo 4° de la Sección 3 del Reglamento para Depósitos a Plazo Fijo, contenido en el Libro 2°, Título II, Capítulo II de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, que prohíbe la cancelación anticipada parcial o total de depósitos comprendidos dentro del régimen de exenciones de encaje legal, las entidades de intermediación financieras que rediman estos depósitos en plazos menores a su plazo original, están obligadas a informar al BCB y a presentar a la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero partes rectificatorios de encaje legal, por todos los períodos transcurridos desde la fecha de emisión del depósito redimido hasta la fecha de cancelación, en los términos establecidos en el Artículo 3°, Sección 5 del presente Reglamento, con el propósito de que el Organismo Supervisor evalúe el impacto del incumplimiento y determine las sanciones que correspondan.

A los efectos del encaje legal, el fraccionamiento de depósitos a plazo fijo registrados en el BCB se considera como una redención anticipada del depósito original y la apertura de nuevos depósitos, excepto si se fraccionan en los términos establecidos en el Artículo 13°, Sección 3 del Reglamento para Depósitos a plazo fijo, contenido en el Libro 2°, Título II, Capítulo II de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros.

Artículo 7° - (Deducciones de Encaje Legal) Del encaje legal requerido para MN y MNUFV, las Mutuales y Cooperativas podrán deducir el incremento en la cartera bruta total en MN y MNUFV respecto al saldo registrado en la fecha base establecida en el Artículo 10° de la presente Sección, hasta el equivalente a los porcentajes y en los períodos aprobados por el BCB mediante Resolución de Directorio Nº 059/2015 de 28 de abril de 2015. Asimismo, conforme lo dispuesto por el BCB en la citada Resolución, las tasas de encaje legal en efectivo y títulos se detallan a continuación:

Período de Requerimiento		Porcentaje de	Porcentaje de		
Fecha Inicio	Fecha de Finalización	Compensación Efectivo	Compensación Títulos	Tasa de Encaje en Efectivo	Tasa de Encaje en Títulos
	_	100.0%	40.0%	2.0%	10.0%
05-ene-15	01-mar-15	50.0%	40.0%	2.0%	10.0%
02-mar-15	10-may-15	0.0%	40.0%	2.0%	10.0%
11-may-15	05-jul-15	0.0%	30.0%	3.0%	9.0%
06-jul-15	13-sep-15	0.0%	20.0%	4.0%	8.0%
14-sep-15	08-nov-15	0.0%	10.0%	5.0%	7.0%
09-nov-15	Adelante	0.0%	0.0%	6.0%	6.0%

Se excluye del cálculo de deducción a los depósitos sujetos a la tasa de encaje legal de 100% detallados en el Artículo 2° de la Sección 2 del presente Capítulo.



ASF1/116/12 (04/12)

ASFI/139/12 (08/12) ASFI/174/13 (05/13)

ASF1203/13 (10/13)

Modificación 14

Modificación 15

Artículo 8° - (Obligaciones sujetas a encaje legal adicional en títulos) El monto de las obligaciones sobre las cuales las entidades financieras deben constituir un encaje legal adicional en títulos en moneda extranjera, se obtiene según el siguiente esquema de cálculo:

- 1. Para cada fecha, la entidad de intermediación financiera debe obtener el importe de las OSEA-ME. Para ello, al monto resultante de la sumatoria de las obligaciones en moneda extranjera y MVDOL detallados en el Artículo 1º de la Sección 2 del presente Reglamento, se le debe excluir los saldos correspondientes a los pasivos de corto plazo con el exterior con calce exacto entre activo y pasivo para cada operación.
- 2. El procedimiento del punto 1 precedente debe realizarse también para la fecha base establecida en el Artículo 9° de la presente Sección.
- 3. El monto de las obligaciones sujetas a encaje legal adicional en títulos, las cuales constituyen la base de encaje legal adicional (BEA) para cada fecha, se obtiene restando al saldo de las OSEA-ME el saldo del porcentaje de las OSEA-ME de la fecha base, conforme el siguiente cronograma, aprobado por la Resolución de Directorio Nº 007/2012 de 10 de enero de 2012 emitido por el Banco Central de Bolivia:

Periodo de	requerimiento	Porcentaje de las OSEA-ME
Fecha Inicio	Fecha Finalización	de la Fecha Base
05/03/2012	18/03/2012	100.0%
02/04/2012	15/04/2012	92.5%
06/08/2012	19/08/2012	85.0%
10/12/2012	23/12/2012	77.5%
04/03/2013	17/03/2013	70.0%
05/08/2013	18/08/2013	62.5%
09/12/2013	22/12/2013	55.0%
03/03/2014	16/03/2014	47.5%
04/08/2014	17/08/2014	40.0%
08/12/2014	21/12/2014	32.5%
13/04/2015	26/04/2015	25.0%
03/08/2015	16/08/2015	17.5%
07/12/2015	20/12/2015	10.0%
11/04/2016	24/04/2016	2.5%
01/08/2016	14/08/2016	0.0%

4. Para estos cálculos, los saldos deben expresarse en dólares estadounidenses, al tipo de cambio de compra vigente informado por el BCB.

Artículo 9° - (Fecha base para el encaje legal adicional) De conformidad con el Reglamento de Encaje Legal del BCB, la fecha base para efectos del cálculo del encaje legal adicional requerido es el 30 de septiembre de 2008.

Para las entidades que obtengan licencia de funcionamiento de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero en fecha posterior a la mencionada en el párrafo anterior, la fecha base de



ASFI/174/13 (05/13) ASF1203/13 (10/13) Modificación 15 Modificación 16

cálculo del encaje legal adicional corresponderá, al último día del mes en que la entidad hubiera obtenido la citada licencia.

Artículo 10° - (Fecha base para la deducción del encaje legal) De conformidad con el Reglamento de Encaje Legal del BCB, la fecha base para efectos del cálculo de la deducción del encaje legal requerido es el 30 de septiembre de 2010.

Para las entidades que obtengan licencia de funcionamiento de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero en fecha posterior a la mencionada en el párrafo anterior, la fecha base de cálculo de la deducción del encaje legal requerido corresponderá, al último día del mes en que la entidad hubiera obtenido la citada licencia.

Modificación 7

SB/620/09 (04/09)

ASF1/174/13 (05/13) ASF1203/13 (10/13) Modificación 15 Modificación 16